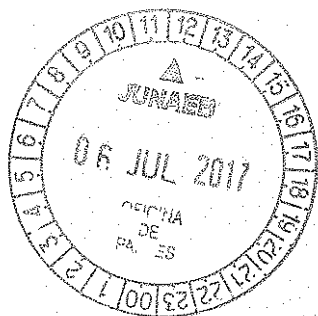


RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 653 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1594

SANTIAGO, 03 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica Licitación Pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 201 de 2015 de la Dirección Regional del Maule, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 653 de 2015 que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante enero de 2015, la Dirección Regional del Maule envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 201 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$31.614.025.- (Treinta y un millones seiscientos catorce mil veinticinco pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 653 de 2015 de la Dirección Regional del Maule, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$19.173.001.- (Diecinueve millones ciento setenta y tres mil un pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 653 de 2015;

5.- Que, la empresa sustenta su reclamación en tres órdenes de ideas, a saber: que los descargos presentados por su representada habrían sido rechazadas –en general- sin fundamento plausible que justifique tal decisión; que existiría una infracción del principio de "Prohibición de Reformatio In Peius" en la dictación de la resolución reclamada; y, en fundamentos particulares y técnicos respecto de ciertos incumplimientos que se indican.

6.- Que en relación al primer argumento, el recurrente indica que los descargos presentados por su representada en contra de las resolución N°201 de 2015 de la Dirección Regional del Maule, no habrían sido considerados, por cuanto fueron rechazados en términos integrales, a través de resolución exenta N°653, de la misma Dirección Regional. A este respecto, agrega que, carece la resolución reclamada de una detallada o minuciosa fundamentación que justifique el rechazo de cada reparo, a partir de lo cual sería posible afirmar que en general los descargos formulados no fueron siquiera considerados por la Dirección Regional interviniente.

7.- Que respecto a esta alegación, es necesario dejar establecido que la circunstancia de que los descargos hayan sido rechazados no implica que



los mismos no hubiesen sido considerados. En efecto, los descargos fueron analizados y rechazados por las causales que en la respectiva resolución y anexos se establecen para cada caso, las que no corresponde reiterar en el presente acto, pues corresponden a una instancia que ya se encuentra agotada.

8.- Que por otro lado, en relación a lo esgrimido por la recurrente en torno a que el rechazo de descargos formulados habría vulnerado el principio "Prohibición de Reformatio In Peius" como límite de la potestad sancionatoria del Estado, se hace necesario profundizar respecto a la naturaleza jurídica de la relación que une a este servicio con la recurrente. A este respecto, ha de establecerse como premisa básica que el contrato que vincula a ambas partes es un contrato administrativo, regido por el derecho público y que, además, por tratarse de una actuación de un órgano de la Administración del Estado, le corresponde la estricta sujeción al principio de juridicidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República. En este sentido, el recurrente incurre en un manifiesto error al sostener que el proceso sancionatorio que da origen a la aplicación de multas -y que por ende origina indirectamente el presente recurso- es una manifestación externa del ejercicio del ius puniendi del Estado, por cuanto el referido proceso tiene su origen y causa directa en el vínculo contractual que une al recurrente con este servicio, al cual el recurrente concurrió de manera libre y espontánea, mediante la suscripción del respectivo contrato, y no obedece en caso alguno al ejercicio de potestades públicas por parte del Estado.

9.- Que, las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación, no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración. Son cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó y por consiguiente no constituyen manifestación de un ius puniendi, sino simple expresión de un derecho originado a partir de la celebración del contrato, resultando improcedente por tanto, la invocación por parte de la empresa de la supuesta vulneración cometida por este servicio del principio de Prohibición de Reformatio In Peius, propio al ejercicio de potestades públicas que en la especie, no han sido aplicadas.

10.- Que a mayor abundamiento, la naturaleza contractual del vínculo que une a las partes -al que ambas concurrieron de manera libre y espontánea, y que constituye la fuente única e inmediata del procedimiento de aplicación de multas sustanciado en la especie, por ejecución de las estipulaciones que ambas partes acordaron, el que en caso alguno obedece al ejercicio del ius puniendi del Estado- se encuentra plenamente establecido por la doctrina y expresamente reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N° 8.297, 21.035 y 50.606, todos del año 2012, los cuales establecen que: **"La aplicación de las multas estipuladas en los contratos por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado (ius Puniendi Estatal), sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntad"**. De esta forma, no puede sino concluirse que las normas aplicables en materia de ejecución contractual corresponden a aquéllas que libremente las partes aceptaron tanto en las bases de la licitación respectivas, como en el contrato posterior, y en subsidio, aquéllas del derecho común contempladas en el Código Civil. En el mismo sentido, mediante dictamen N° 65.788, de 27 de agosto de 2014, el ente contralor concluyó que **"en cuanto a la naturaleza jurídica de las multas, el fundamento que las origina es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza**



de una sanción administrativa. Más bien se trata de una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado".

11.- Que, conforme al mérito de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente, corresponde pues, resolver la presente instancia a partir de la reclamación particular que –fundada en argumentos técnicos– ha hecho valer la recurrente;

12.- Que, tratándose de los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$19.173.001.- (Diecinueve millones ciento setenta y tres mil un pesos);

13.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$19.173.001.- (Diecinueve millones ciento setenta y tres mil un pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 del presente acto administrativo;

14.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

15.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$19.173.001.- (Diecinueve millones ciento setenta y tres mil un pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$19.173.001.- (Diecinueve millones ciento setenta y tres mil un pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

M



Controles	Reclamaciones rechazadas	Total Multa
Servicio de alimentación C1	\$ 16.242.448.-	\$ 16.242.448.-
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$ 2.930.553.-	\$ 2.930.553.-
Total	\$ 19.173.001.-	\$ 19.173.001.-

ARTICULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones rechazadas";

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE, mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Don Kepa de Aretxabala Etchart, a don Kepa de Aretxabala Herazo, a don Alberto Carvajal Gómez, en su calidad de representantes legales de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., ambos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial Enea, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PPL/mcm

Distribución:

1. Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Dirección Regional el Maule Junaeb.
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Unidad de Multas DN
5. Departamento Jurídico
6. Departamento de Alimentación Escolar DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta jdca N°992-2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 653 Fecha Resolución Notificación: 01/07/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 653 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/07/2015

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	01	2015000022	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2.	3073	07		C6	6.a	17/07/2015	SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011. SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N°000732 CON FECHA 07/07/2015 POR MANTENCIÓN DE REFRIGERADOR, DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO LA SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	103.675	103.675
2015	01	2015000023	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2.	3065	07		C1	9.a	17/07/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA YA QUE SEGUN LA RESOLUCION N°481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, NUMERO 4, LETRA A, TRATADO A PROPOSITO DE LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS, ESTABLECE QUE PARA QUE PROCEDA LA APLICACIÓN DE UNA MULTA POR ESTE CONCEPTO, SE REQUIERE DEMOSTRAR QUE DICHA PLAGA ES IMPUTABLE A LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, PERO ELLO NO HA ACONTECIDO EN ESTE PROCEDIMIENTO, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N° 0074576 CON FECHA 07/07/2015 POR MALLA MOSQUITERA Y SE ADJUNTA CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PÁJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO." POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	1.727.920	1.727.920
2015	01	2015000012	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2.	2804	07		C6	6.a	17/07/2015	NO SE PUEDE REALIZAR MANTENCIÓN DEBIDO A SE TRATA DE UN PROGRAMA TRANSITORIO FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO 11-01-15 Y ACTA DE SUPERVISIÓN FUE CON FECHA 08-01-15 POR LO TANTO NO SE CUENTA CON LOS PLAZOS ESTIPULADOS POR LAS BASES (5 DÍAS) PARA SU CORRECCIÓN, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO LA SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, ESTABLECE QUE ES CAUSAL DE MULTA GRAVÍSIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMAIZACIÓN, BANO MARIA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. SI EL QUEMADOR DEL ANAHE TIZNA, PUEDE SER DEBIDO A MALA COMBUSTIÓN POR FALTA DE MANTENCIÓN, PERO CUALQUIERA SEA LA CAUSA, ES EVIDENTE QUE ESTE ARTEFACTO SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO Y POR LO TANTO NO ESTA CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL	138.234	138.234



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 653

653

Fecha Resolución Notificación: 01/07/2015

01/07/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 653

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	01	2015000011	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	2800	07		C1	1.a	17/07/2015	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO ESTAS MULTAS TODA VEZ QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA MINUTA INCOMPLETA (FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA) NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS. ADEMÁS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto. ES DECIR SOLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALÓGICO. ADEMÁS, SE TRATA DE UN PROGRAMA TRANSITORIO FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO 11-01-15 Y ACTA DE SUPERVISIÓN FUE CON FECHA 08-01-15 POR LO TANTO NO SE CUENTA CON LOS PLAZOS ESTIPULADOS POR LAS BASES (5 DÍAS) PARA SU CORRECCIÓN, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO." POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	345.584	345.584
2015	01	2015000011	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	2800	07		C6	6.a	17/07/2015	NO SE PUEDE REALIZAR MANTENCIÓN DEBIDO A SE TRATA DE UN PROGRAMA TRANSITORIO FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO 11-01-15 Y ACTA DE SUPERVISIÓN FUE CON FECHA 08-01-15 POR LO TANTO NO SE CUENTA CON LOS PLAZOS ESTIPULADOS POR LAS BASES (5 DÍAS) PARA SU CORRECCIÓN, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	217.718	217.718
2015	01	2015000021	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	2894	07		C1	1.a	17/07/2015	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO ESTAS MULTAS TODA VEZ QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA MINUTA INCOMPLETA (FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA) NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS. ADEMÁS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto. ES DECIR SOLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALÓGICO. ADEMÁS, SE TRATA DE UN PROGRAMA TRANSITORIO FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO 11-01-15 Y ACTA DE SUPERVISIÓN FUE CON FECHA 07-01-15 POR LO TANTO NO SE CUENTA CON LOS PLAZOS ESTIPULADOS POR LAS BASES (5 DÍAS) PARA SU CORRECCIÓN, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO." POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	345.584	345.584



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 653 Fecha Resolución Notificación: 01/07/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 653 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	01	2015000014	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2831	07		C1	1.a	17/07/2015	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO ESTAS MULTAS TODA VEZ QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA MINUTA INCOMPLETA (FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA) NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS. ADEMÁS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto; ES DECIR SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALÓGICO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	345.584	345.584
2015	01	2015000020	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2884	07		C1	1.a	17/07/2015	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO ESTAS MULTAS TODA VEZ QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA MINUTA INCOMPLETA (FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA) NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS. ADEMÁS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto; ES DECIR SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALÓGICO. ADEMÁS, SE TRATA DE UN PROGRAMA TRANSITORIO FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO 11-01-15 Y ACTA DE SUPERVISIÓN FUE CON FECHA 07-01-15 POR LO TANTO NO SE CUENTA CON LOS PLAZOS ESTIPULADOS POR LAS BASES (5 DÍAS) PARA SU CORRECCIÓN, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	345.584	345.584
2015	01	20150000290	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	947895	07		C1	1.a	17/07/2015	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO ESTAS MULTAS TODA VEZ QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA MINUTA INCOMPLETA (FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA) NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS. ADEMÁS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto; ES DECIR SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALÓGICO. ADEMÁS, SE TRATA DE UN PROGRAMA TRANSITORIO FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO 09-01-15 Y ACTA DE SUPERVISIÓN FUE CON FECHA 08-01-15 POR LO TANTO NO SE CUENTA CON LOS PLAZOS ESTIPULADOS POR LAS BASES (5 DÍAS) PARA SU CORRECCIÓN, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	345.584	345.584



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 653 Fecha Resolución Notificación: 01/07/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 653 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	01	2015000287	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2823	07		C1	9.a	17/07/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA YA QUE SEGUN LA RESOLUCION N°481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, NUMERO 4, LETRA A, TRATADO A PROPOSITO DE LAS INFRACCIONES GRAVISIMAS, ESTABLECE QUE PARA QUE, PROCEDA LA APLICACION DE UNA MULTA POR ESTE CONCEPTO, SE REQUIERE DEMOSTRAR QUE DICHA PLAGA ES IMPUTABLE A LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, PERO ELLO NO HA ACONTECIDO EN ESTE PROCEDIMIENTO, ADEMAS NO SE PUEDE REALIZAR SOLUCION DEBIDO A SE TRATA DE UN PROGRAMA TRANSITORIO, FECHA DE TERMINO DEL SERVICIO 18-01-15 Y ACTA DE SUPERVISION FUE CON FECHA 15-01-15 POR LO TANTO NO SE CUENTA CON LOS PLAZOS ESTIPULADOS POR LAS BASES (5 DIAS) PARA SU CORRECCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAJOS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO". POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	1.727.920	1.727.920
2015	01	2015000287	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2823	07		C6	6.a	17/07/2015	NO SE PUEDE REALIZAR MANTENCION DEBIDO A SE TRATA DE UN PROGRAMA TRANSITORIO, FECHA DE TERMINO DEL SERVICIO 18-01-15 Y ACTA DE SUPERVISION FUE CON FECHA 15-01-15 POR LO TANTO NO SE CUENTA CON LOS PLAZOS ESTIPULADOS POR LAS BASES (5 DIAS) PARA SU CORRECCION, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5.3.3, "EL BUDIN DE VERDURAS, PASTEL U OTRO HORNEADO DEBE REALIZARSE EN HORNO", POR LO QUE PRESTADOR DEBE DISPONER DE ESTE EQUIPO Y DE SU BUEN FUNCIONAMIENTO, POR OTRA PARTE, SEGUN LO SEÑALADO EN EL TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3, "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS" EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ARTEFACTOS DE COCINA O FOGON SON DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PRESTADOR, ASI COMO TAMBIEN DEL BANO MARIA.	587.493	587.493
2015	01	2015000288	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2733	07		C1	1.a	17/07/2015	PEDEMOS DEJAR SIN EFECTO ESTAS MULTAS TODA VEZ QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA MINUTA INCOMPLETA (FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA) NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS, ADEMAS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTIVO, ES DECIR SOLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACION CONTRACTUAL ESPECIFICA UNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALOGICO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRA EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCION, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	345.584	345.584
2015	01	2015000288	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2733	07		C6	6.a	17/07/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, SE REALIZA CAMBIO DE ANAFES SEGUN ORDEN DE TRABAJO N°2362, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR". ESTE DEBE PROPORCIONAR, EN SU CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO, COMO MINIMO "ARTEFACTOS DE COCINA O FOGON".	207.350	207.350
2015	01	2015000288	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2733	07		C6	7.a	17/07/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, SE ENTREGA UTENCILIOS FALTANTES SEGUN GUIA N°1641160, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCION N°481/2011, DADO QUE MEDIO DE VERIFICACION "GUIA DE DESPACHO N° 1641160 DEL 20/01/2015" QUE AUNQUE ESTA DENTRO DEL PLAZO DE RECLAMACIÓN, DA SOLUCION PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, QUEDANDO PENDIENTE LA SOLUCION DEL PAPEL HIGIENICO, POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	345.584	345.584



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 653 Fecha Resolución Notificación: 01/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 653 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	01	2015000818	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	947640	07		C1	1.a	17/07/2015	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO ESTAS MULTAS TODA VEZ QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA MINUTA INCOMPLETA (FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA) NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS. ADEMÁS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto; ES DECIR SOLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALÓGICO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE CAPACITA A PERSONAL MANIPULADOR A REVISAR CON ANTELACION INSUMOS PARA PODER CUMPLIR CON MINUTA DIARIA DE NO SER ASI AVISAR A SUPERVISOR PARA SUBSANAR EL PROBLEMA. SE ADJUNTA CAPACITACION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACION O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCION, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	345.584	345.584
2015	01	2015000812	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2935	07		C1	9.a	17/07/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA YA QUE SEGUN LA RESOLUCION N°481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, NUMERO 4, LETRA A, TRATADO A PROPOSITO DE LAS INFRACCIONES GRAVISIMAS, ESTABLECE QUE PARA QUE PROCEDA LA APLICACION DE UNA MULTA POR ESTE CONCEPTO, SE REQUIERE DEMOSTRAR QUE DICHA PLAGA ES IMPUTABLE A LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA. PERO ELLO NO HA ACONTECIDO EN ESTE PROCEDIMIENTO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE CAPACITA A PERSONAL MANIPULADOR A REALIZAR UNA EFICIENTE SANITIZACION DE JARROS, ADEMÁS SE ENTREGA A ESTABLECIMIENTO CARTA SOLICITANDO EXTINCION DE PLAGAS. SE ADJUNTA CAPACITACION Y CERTIFICADO DE PLAGAS FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO."	1.727.920	1.727.920
2015	01	2015000120	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	907143	07		C1	9.a	17/07/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA YA QUE SEGUN LA RESOLUCION N°481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, NUMERO 4, LETRA A, TRATADO A PROPOSITO DE LAS INFRACCIONES GRAVISIMAS, ESTABLECE QUE PARA QUE PROCEDA LA APLICACION DE UNA MULTA POR ESTE CONCEPTO, SE REQUIERE DEMOSTRAR QUE DICHA PLAGA ES IMPUTABLE A LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA. PERO ELLO NO HA ACONTECIDO EN ESTE PROCEDIMIENTO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N°0074580 CON FECHA 07/01/2015 POR INSTALAR MALLA MOSQUITERA Y SE ADJUNTA CAPACITACION DE MANIPULADORAS. DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO."	1.727.920	1.727.920



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 653

653

Fecha Resolución Notificación: 01/07/2015

01/07/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 653

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	01	2015000126	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	907425	07		C1	1.a	17/07/2015	PEDEMOS DEJAR SIN EFECTO ESTAS MULTAS TODA VEZ QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA MINUTA INCOMPLETA (FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA) NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS. ADEMÁS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto: ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALÓGICO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE ADJUNTA CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS EN RELACIÓN A LOS CAMBIOS DE MINUTA, DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011. SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO Nº 0074581 CON FECHA 09/07/2015 POR MANTENCIÓN DE REFRIGERADOR Y REGULACIÓN DE TERMOSTATO. DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO LA SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO." POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	345.584	345.584
2015	01	2015000126	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	907425	07		C6	6.a	17/07/2015	SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011. SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO Nº 0074581 CON FECHA 09/07/2015 POR MANTENCIÓN DE REFRIGERADOR Y REGULACIÓN DE TERMOSTATO. DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO LA SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	165.880	165.880
2015	01	2015000289	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2795	07		C1	1.a	17/07/2015	PEDEMOS DEJAR SIN EFECTO ESTAS MULTAS TODA VEZ QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA MINUTA INCOMPLETA (FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA) NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS. ADEMÁS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto: ES DECIR SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALÓGICO. ADEMÁS, SE TRATA DE UN PROGRAMA TRANSITORIO FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO 17-01-15 Y ACTA DE SUPERVISIÓN FUE CON FECHA 13-01-15 POR LO TANTO NO SE CUENTA CON LOS PLAZOS ESTIPULADOS POR LAS BASES (5 DÍAS) PARA SU CORRECCIÓN. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	345.584	345.584
2015	01	2015000289	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2795	07		C1	9.a	17/07/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA YA QUE SEGÚN LA RESOLUCIÓN Nº 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, NÚMERO 4, LETRA A, TRATADO A PROPOSITO DE LAS INFRACCIONES GRAVISIMAS, ESTABLECE QUE PARA QUE, PROCEDA LA APLICACIÓN DE UNA MULTA POR ESTE CONCEPTO, SE REQUIERE DEMOSTRAR QUE DICHA PLAGA ES IMPUTABLE A LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA. PERO ELLO NO HA ACONTECIDO EN ESTE PROCEDIMIENTO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SE REFORZARON MEDIDAS PREVENTIVAS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PÁJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO." POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	1.727.920	1.727.920

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 653 Fecha Resolución Notificación: 01/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 653 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Redta.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	01	2015000289	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	2795	07		C1	10.a	17/07/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVE 2, NO SE PUEDE SOLUCIONAR ACTA YA QUE PROGRAMA DE VERANO TERMINO EL DIA 17-01-2015 POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 02 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR RESOLUCIÓN N°481/2011, CAPITULO 30 "DE LAS MULTAS Y SANCIONES", LETRA B "INFRACCIONES GRAVES", DICE QUE ES CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO: LA UTILIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS, PREPARACIONES NO AUTORIZADAS QUE NO CAUSEN DAÑOS A LA SALUD.	1.036.752	1.036.752
2015	01	2015000289	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	2795	07		C6	9.a	17/07/2015	NO SE PUEDE REALIZAR MANTENCIÓN DEBIDO A SE TRATA DE UN PROGRAMA TRANSITORIO FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO 17-01-15 Y ACTA DE SUPERVISIÓN FUE CON FECHA 13-01-15 POR LO TANTO NO SE CUENTA CON LOS PLAZOS ESTIPULADOS POR LAS BASES (5 DÍAS) PARA SU CORRECCIÓN, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 02 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN ADJUNTO NO DA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, ADEMÁS NO EXISTE NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN, QUE SEA CAPAZ DE DESVIRTUAR ESTE INCUMPLIMIENTO.	345.584	345.584
2015	01	2015000614	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	2893	07		C1	1.a	17/07/2015	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO ESTAS MULTAS TODA VEZ QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA MINUTA INCOMPLETA (FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA) NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS, ADEMÁS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto; ES DECIR SOLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALÓGICO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO II CAPITULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11	345.584	345.584
2015	01	2015000614	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	2893	07		C6	1.a	17/07/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE CONTRATA PERSONAL MANIPULADOR PARA PROGRAMA DE VERANO, SE ADJUNTA FICHA DE INGRESO DE PERSONAL NUEVO Y MANIPULADORA TITULAR, CONSIDERAR QUE SE TRABAJA EN DOS TURNOS POR LA CANTIDAD DE RACIONES DEL PROGRAMA, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	172.792	172.792
2015	01	2015000614	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	2893	07		C6	4.a	17/07/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. ESTE ESTABLECIMIENTO EN PROGRAMA NORMAL FUNCIONA CON RACIONES INFERIORES A ESTE PROGRAMA, LO CUAL NO AFECTA EL FUNCIONAMIENTO EN LA ENTREGA DE ALIMENTACIÓN, MALLA MOSQUETERA NO CORRESPONDE EN BAÑO DE MANIPULADORA SEGUN RSA, PORQUE SE ENCUENTRA DISTANCIADO DE LA COCINA, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGUN RESOLUCIÓN 481/2011, DADO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITAN DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11	345.584	345.584

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 653

Fecha Resolución Notificación: 01/07/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 653

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	01	2015000614	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2893	07		C6	6.a	17/07/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA REGULACION DE TERMOSTATO DE FREEZER Y SE REPARA FUGA DE GAS SEGUN ORDEN N°2363. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACION DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACION (0 A 5 °C), ADEMAS EL CAPITULO 15 PARRAFO 2, DE ESTA MISMA LICITACION, QUE HABLA SOBRE LA ¿RED DE COMBUSTIBLE?, DICE CLARAMENTE QUE ES DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR, MANTENER Y REPARAR TODAS LAS CONEXIONES REQUERIDAS AL INTERIOR DE LOS RECINTOS DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LA RED DE COMBUSTIBLE EXISTENTE, INCLUYENDO SERVICIOS HIGIENICOS DEL PERSONAL MANIPULADOR. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	93.308	93.308
2015	01	2015000613	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2885	07		C1	10.a	17/07/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA CAPACITACION A MANIPULADORAS SOBRE LAS BPM. SE ADJUNTA REGISTRO DE CAPACITACION. SE HABLA CON ENCARGADO DE PROGRAMA SOBRE LA TENENCIA DE PRODUCTOS NO APROPIADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 02 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR RESOLUCION N°481/2011, CAPITULO 30 "DE LAS MULTAS Y SANCIONES", LETRA B "INFRACCIONES GRAVES", DICE QUE ES CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO: LA UTILIZACION DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS, PREPARACIONES NO AUTORIZADAS QUE NO CAUSEN DAÑOS A LA SALUD.	1.036.752	1.036.752
2015	01	2015000613	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2885	07		C6	6.a	17/07/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCIÓN A TERMOSTATO DE REFRIGERADORES Y SE REALIZA MANTENCIÓN ANAFES SEGUN ORDEN 23732371. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACION DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACION (0 A 5 °C). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	89.852	89.852
2015	01	2015000968	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2805	07		C1	1.a	17/07/2015	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO ESTAS MULTAS TODA VEZ QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA MINUTA INCOMPLETA (FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA) NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS. ADEMAS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRICTO, ES DECIR SOLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACION CONTRACTUAL ESPECIFICA ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALÓGICO. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA YA QUE SEGUN LA RESOLUCION N°481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, NUMERO 4, LETRA A, TRATADO A PROPOSITO DE LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS, ESTABLECE QUE PARA QUE PROCEDA LA APLICACION DE UNA MULTA POR ESTE CONCEPTO, SE REQUIERE DEMOSTRAR QUE DICHA PLAGA ES IMPUTABLE A LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA. PERO ELLO NO HA ACONTECIDO EN ESTE PROCEDIMIENTO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SE REFORZARON MEDIDAS PREVENTIVAS. SE ADJUNTA CERTIFICADO SOLICITANDO AL SOSTENEDOR DESINSECCION DEL ESTABLECIMIENTO. CONSIDERAR QUE COCINA ES ABIERTA AL COMEDOR.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACION O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCION, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	345.584	345.584
2015	01	2015000968	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2805	07		C1	9.a	17/07/2015	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 9 "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAJOS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO". POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 9 "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAJOS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO". POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	1.727.920	1.727.920

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 653 Fecha Resolución Notificación: 01/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 653 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	01	2015000968	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2805	07		C6	6.a	17/07/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCION ANAFE SEGUN ORDEN N°121008 POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA C6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, ESTABLECE QUE: ES CAUSAL DE MULTA GRAVÍSIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMAIZACIÓN, BAÑO MARÍA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. SI EL QUEMADOR Y EL CHISPERO DEL ANAFE NO FUNCIONAN O SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO ENTONCES ESTE ARTEFACTO DE COCINA NO ESTA CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO.	117.499	117.499
Total													19.173.001	19.173.001





FORMULARIO ADMISI
ENVIOS REGISTRADO

SUCURSAL MONEDA
Cajero: BRITO CANDIA IRMA

PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS

Rte: JUNAEB
Envío: 1170128048518
Peso: 190gr.
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO: Keppa de Aretxabaleta
DOMICILIO: A. Vespucio Oriente 1353
CIUDAD: Parque Ind. ENRA FONO: ex. 1590
PAÍS: P. de hue 1594
Hendaya 1596

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-M:10,7x12,5 cm.-P. 07-2016 www.idg.cl